



Gobierno Regional Junín
 Dirección Regional de Administración y Finanzas
 Sub Dirección de Recursos Humanos



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. 370-2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 06 JUL. 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 014-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 04 de junio de 2018, Carta de 01 de junio de 2018 y Reporte n.º 148-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM y demás recaudos con un total de dieciséis (16) folios adjuntos, sobre reconocimiento entre otros, como trabajador permanente, solicitados por don **CESAR ROBLES CAPCHA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de 01 de junio de 2018 don **CESAR ROBLES CAPCHA**, aludiendo que es derecho adquirido el derecho al trabajo por haber laborado desde setiembre del año 2007 y al artículo 1º de la Ley 24041, solicita reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, con derecho a la estabilidad laboral y al restablecimiento del derecho de trabajo, en atención a la normatividad que señala entre otros, "los servidores públicos con más de doce meses de servicios continuos e ininterrumpidos solo pueden ser destituido previo proceso administrativa";

Que, de la evaluación a los documentos proporcionados por la recurrente, así como a los documentos obrantes en su legajo, se constata que don **CESAR ROBLES CAPCHA**, prestó servicios por terceros del 01 de enero de 2007 hasta el 30 de mayo del año 2009, como Instructor de la Especialidad de Mecánica Automotriz de la Dirección Regional de Trabajo Promoción del Empleo de Junín, del Gobierno Regional Junín; posteriormente, laboró en calidad de contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS desde el 01 de junio del 2009 hasta el 30 de abril de 2018, cumpliendo funciones de Instructor de Mecánica Automotriz en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, cumpliendo funciones indicadas en la convocatoria CAS n.º 003-2015-GRJ - Código 101; situación que se detallan a continuación:

Prestación de servicios por terceros

Con relación a la labor efectuada con contratos por terceros, se debe indicar que en mérito a la Constancia otorgada por el Sub Director (e) de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gobierno Regional Junín, se advierte que el referido ex servidor ha prestado servicios por terceros como instructor de la especialidad de mecánica automotriz de



	ORH
Reg.:	225.929.4
Exp.:	180.53.19



Gobierno Regional Junín
Dirección Regional de Administración y Finanzas
Sub Dirección de Recursos Humanos



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 01 de enero de 2007 al 30 de mayo de 2009.

Al respecto, se deduce que don **CESAR ROBLES CAPCHA**, laboró por Servicios de Terceros desde el 01 de enero de 2007 al 30 de mayo de 2009; cabe señalar, que los servicios prestados a la entidad por esta modalidad de contrato están regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil.

Ahora bien, se debe indicar que el artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, determina que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Del mismo modo, el artículo 149° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la vigencia del contrato lo siguiente:

- El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.
- En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Por consiguiente, los servicios prestados por el recurrente tienen la característica de plazo determinado y estos servicios fueron pagados en su oportunidad de acuerdo a los procedimientos administrativos respectivos.

Prestación servicios con Contrato Administrativa de Servicios – CAS

En lo que concierne a la **prestación de servicios con Contrato Administrativa de Servicios – CAS**, se debe indicar que en mérito a la Constancia otorgada por el Sub Director (e) de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gobierno Regional Junín, se advierte que el referido ex servidor ha prestado servicios por esta modalidad mediante la suscripción de contratos y con sus respectivos prórrogas y renovaciones de contrato, laborando como Instructor de la Especialidad de Mecánica Automotriz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 01 de junio del 2009 hasta el 30 de abril de 2018, cumpliendo funciones de Instructor de Mecánica Automotriz en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por consiguiente, este régimen laboral está regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057.





Gobierno Regional Junin
Dirección Regional de Administración y Finanzas
Sub Dirección de Recursos Humanos



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Ahora bien, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1057 – norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, señala: que “el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”.

Con relación, a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Expediente n.° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo n.° 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.



De otro lado, el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM), establecen que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal.



Asimismo, el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley n.° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. n.° 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE, por vencimiento del plazo de contrato;**

Que, la situación expuesta advierte, que el recurrente ha laborado contratado por servicios de terceros y a plazo determinado, desde el 1° del 2007 hasta el 30 de mayo del 2009, posteriormente laboró con Contrato Administrado de Servicios – CAS desde el 1° de junio de 2009 hasta el 30 de abril de 2018, laborando también a plazo determinado, por lo que no está en los alcances del artículo 1° de la ley n.° 24041, en razón de haber laborado en ambas modalidades a plazos determinados y al culminar el plazo contractual del último contrato CAS, el contrato no fue prorrogado por consiguiente fue tácitamente cesado;

Que, es preciso resaltar la existencia de una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, indicada en la Ley n.°



Gobierno Regional Junín
 Dirección Regional de Administración y Finanzas
 Sub Dirección de Recursos Humanos



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, situación que también indica que la solicitud de don **CESAR ROBLES CAPCHA** deviene en improcedente, y más aún, que la plaza de Instructor de Mecánica Automotriz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la Visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

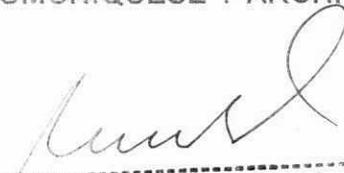
En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNÍN/GR que encarga la Sub Dirección de Recursos Humanos, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de don **CESAR ROBLES CAPCHA**, sobre solicitud de reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, con derecho a la estabilidad laboral y el restablecimiento del derecho de trabajo, en razón de haber laborado contratado por servicios de terceros y con Contrato Administrado de Servicios – CAS, realizando labores específicas y a plazos determinados, por lo que no está en los alcances del artículo 1º de la ley n.º 24041; así como por la restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y en razón que la plaza de Instructor de Mecánica Automotriz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 Lic. Adm. Victor Angeles Cardenas
 SUB DIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 JUL 2018


 Abog. A. Antoriera Vidalón Robles
 SECRETARIA GENERAL

